

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccio-
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Corte sin novedad
en su importante salud.

Número 322.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á
la captura de Saturnino y Nicolás, cuyos apellidos se ignoran,
y se hallaban sirviendo en las casas de Pedro Gomez y Lucas
Gonzalez, vecinos de Grisaleña, y caso de ser habidos los remi-
tirán incomunicados y con toda seguridad á disposicion del
Juez de primera instancia de Bribiesca, á cuyo fin se insertan
á continuacion las señas de los referidos sujetos. Burgos 29 de
noviembre de 1848.=Francisco del Busto.

Señas personales.=El Saturnino es natural de Padrones,
partido judicial de Bribiesca, tiene 20 años de edad; y 5 pies
de estatura.=El Nicolás, es hijo de Santos, vecino de Rucan-
dio, de dicho partido: tiene 4 pies y 10 y media pulgadas de
estatura.

Número 323.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á
la captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Ma-
llorca, núm. 13, Feliciano Gamo, que se desertó el 16 del ac-
tual de la ciudad de Valladolid, cuyas señas se espresan á con-
tinuacion. Burgos 29 de diciembre de 1848.=Francisco del
Busto.

Señas personales.

Feliciano Gamo, hijo de Ventura y de Teresa Venero,
natural de Escalante provincia de Santander, edad 30 años,
pelo y cejas negro, color moreno, barba regular, estatura 5
pies 3 pulgadas y dos líneas.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de contribuciones Directas, con fecha 14
del actual me dice lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunica á
esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real ór-
den que sigue:=Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la
consulta de esa Direccion general fecha 1.º del corriente diri-
gida á manifestar la necesidad de hacer algunas alteraciones en
el derecho y clasificacion que á la industria chocolatera deba
corresponder por la contribucion industrial y de comercio. Y
teniendo presente S. M. 1.º: la imposibilidad de que las lonjas
y tiendas de dicho artículo puedan sufrir la alta cuota de la cla-
se 3.ª de la tarifa núm. 1.º en que estan comprendidas y sobre
cuya imposibilidad se han presentado infinitas reclamaciones
en que asi se demuestra: 2.º que aunque en la clase 8.ª de la
citada tarifa se sujeta á contribuir á los molenderos de cho-
colate á mano que lo elaboran por cuenta propia para sur-
tir las lonjas ó tiendas, parece equitativo el que se les iguale
con los que lo muelen á jornal, cuando la única industria que
ejercen lo sea por trabajo propio con una sola piedra de rodi-
llo á mano y de su cuenta, por que apenas existe diferencia al-

guna entre unos y otros para gozar la esencion que los últimos disfrutan como jornaleros si bien debe sujetarse al pago de la contribucion á los industriales que en sus casas, establecimientos ú obradores reúnen los molenderos de chocolate á mano, para que se lo elavoren destinandolo despues al surtido de las lonjas ó tiendas, sin venderlo ellos de su cuenta al público; y 3.º la conveniencia de asimilar los molinos de chocolate con piedras llamadas de tahona y los de cilindro ó rodillo de velocidad, que al mismo tiempo que lo fabrican tienen puesto de venta ó lonjas en los mismos edificios ó locales, á los fabricantes ó mercaderes de otros artículos para que solo paguen una cuota, la mayor de entre estas dos industrias por la identidad de circunstancias que con ellos guardan los de que se trata. Por todas estas razones, la Reina de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y usando de la autorizacion concedida al Gobierno en el art. 52 de la ley vigente del subsidio, se ha servido declarar que quedando subsistente la clasificacion de los molinos de chocolate con piedras llamadas de tahona, (ya sea movidas por caballeria ó á mano) y los de cilindro ó rodillo de velocidad, segun se clasificaron en la tarifa número 2.º, entre las alteraciones hechas y circuladas con el Real decreto de 19 de Mayo de este año, se reformen las cuotas y clasificacion de las lonjas ó tiendas de la venta de dicho género y de los establecimientos en que se muele á mano con piedras y rodillo por jornaleros; en cuya consecuencia desaparezcan de las clases 3.ª y 8.ª de la citada tarifa núm. 1.º estas últimas industrias, sustituyéndose y aumentándose en las clases 5.ª y 7.ª de la propia tarifa en la forma y con la denominacion siguiente:

«Quinta clase: Lonjas y tiendas de chocolate.»

«Sétima clase: Establecimientos ú obradores cuyos dueños se valen de dependientes ó jornaleros para moler chocolate con piedras y rodillos á mano y con destino solamente á surtir las lonjas ó tiendas de este artículo.»

Tambien se ha servido al mismo tiempo resolver S. M.

1.º Que los individuos que se ocupen en moler el chocolate á mano de cuenta propia, gocen la esencion declarada á los que lo muelen á jornal siempre que se limite cada uno á verificarlo con una sola piedra y con destino esclusivo al surtido de las lonjas ó tiendas por que de lo contrario reuniendo ó asociando á si algun otro molendero, ó vendiendo al por menor en tienda, deberá ser comprendido en la clasificacion respectiva de 7.ª ó 5.ª clase ya espresadas: 2.º Que continúen formando gremio para la distribucion de las cuotas y su pago los molinos de chocolate con las lonjas y tiendas y los establecimientos ú obradores donde se muele á mano, quedando escludos mediante estas aclaraciones de la agremiacion mancomunada á que se les habia sujetado con los mercaderes por menor de géneros ultramarinos, drogueria y porcelana: 3.º Y finalmente que debiendo formarse el cargo para el repartimiento y cobranza de esta contribucion á los molinos, lonjas, tiendas y establecimientos de molienda á mano con arreglo á las diferentes cuotas que respectivamente les están asignadas y aplicacion de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley vigente (que es el Real decreto de 3 de setiembre de 1847,) se haga sin embargo esta clasificacion comprendiendo con una sola cuota á los molinos que en los mismos edificios ó locales en que existen tienen lonja ó tienda de venta, debiendo en este solo caso ser por la cuota mayor que les corresponda, en atencion á que si existen en locales separados aunque se hallen dentro de una misma poblacion debe matricularseles por las de ambas industrias. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, circulacion y efectos correspondientes á que tenga esacto cumplimiento desde 1.º de ene-

ro de 1849. Y la traslada á V. S. la propia Direccion para los mismos fines, y que se sirva acusar el recibo.

Cuya circular se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de las personas á quienes corresponda. Burgos 18 de diciembre de 1848.—Santiago de la Azuela.

DON JOSE MARIA CIRES, Juez de primera instancia en esta villa de Villadiego y su partido.

Hace saber: Que á consecuencia de haber hecho dimision de todos sus bienes Juan Arroyo vecino de S. Martin de Humada en escrito de 22 de setiembre último, se sigue en este juzgado expediente de concurso; y por consecuencia de lo resuelto á instancia del defensor nombrado en auto de 20 del corriente mes, por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á dichos bienes concursados, para que le deduzcan en este tribunal en el término preciso y perentorio de 15 dias, que empezarán á contarse desde que este anuncio sea insertado en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Villadiego á 22 de diciembre de 1848.—José Maria Cires.—Por su mandado Andres Avelino Gutierrez Ramirez.

PROVINCIA DE BURGOS.—RAMO DE ENCOMIENDAS.

Administracion principal de fincas del Estado.

Remates que han de verificarse el dia 25 de enero próximo en este capital y en el juzgado de primera instancia de Villarcayo desde las 11 de la mañana en adelante.

Un quignon compuesto de 14 heredades de 9 celemines, 2 cuartillos de segunda calidad, y 2 fanegas 2 celemines de tercera que en términos del pueblo del Rebollar correspondieron á la Encomienda de Vallejo y lleva en arrendamiento Antonio Gomez por la renta anual de 2 fanegas 10 celemines de trigo y 1 fanega 7 celemines 2 cuartillos de cebada, que regulada la fanega de trigo á 29 rs. 23 mrs. y la de cebada á 17 rs. 22 mrs. importan 112 rs. 11 mrs., han sido tasadas en 1790 rs. y capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 3369 rs. 24 mrs. que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No consta hallarse sujetas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tacita.

Veinte y nueve heredades de 11 celemines de primera calidad y 10 fanegas 9 celemines de segunda, que en términos del pueblo de Castro Obarto correspondieron á la espresada Encomienda y llevan en arrendamiento Feliciano Garcia y consortes por la renta anual de 20 fanegas de pan mediado q reguladas á 24 rs. cada una importan 480. Han sido tasadas en 6545 rs. y capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 14400 que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No resulta esten gravadas con carga alguna y el arriendo sigue por la tacita.

Trece heredades de un cuartillo de primera calidad 5 fanegas 9 celemines de segunda y 2 fanegas 9 celemines de tercera, que en términos de los pueblos de La Cerca y Salinas de Rosio correspondieron á dicha Encomienda y lleva en arrendamiento Andres Quintanilla por la renta anual de 9 fanegas de pan mediado, que regulada la fanega á 24 rs. importan 216: han sido tasadas en 3925 rs. y capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 6480 rs. 12 mrs. que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No estan sujetas á carga alguna y el arriendo está por la tacita.

Un quignon compuesto de 9 heredades de 4 celemines 1 cuartillo de primera calidad, 2 celemines de segunda y 7 cele-

mines 2 cuartillos de tercera que en términos del pueblo del Rebollar á la citada Encomienda y lleva en arrendamiento Pantaleon de la Peña por la renta anual de una fanega de trigo: ha sido regulada á 29 rs. 23 mrs. los que capitalizados deducido el 10 por 100 de administracion dan un capital de 890 rs. 10 mrs., y tasadas en 970 rs. que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates que han de celebrarse el dia 26 de enero próximo en la misma capital y juzgado desde las 11 de la mañana en adelante.

Tres heredades de 10 celemines de segunda calidad y 2 fanegas 11 celemines de tercera que en términos del pueblo de Orniñá la Torre correspondieron á la Encomienda de Vallejo, y lleva en arrendamiento Joaquin Peña vecino de Barcinillas por la renta anual de 3 fanegas de trigo, que reguladas á 29 rs. 23 mrs. cada una, importan 89 rs. 1 maravedí: han sido capitalizadas deducido el 10 p. 0 de administracion en 2670 rs. 30 mrs. y tasadas en 2800 rs. que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No resulta esten sujetas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Una tierra de 8 fanegas de segunda calidad y 12 de tercera que en términos de Cucva de Sotos Cueva correspondieron á dicha Encomienda y llevan en arrendamiento Julian Arcona y compañero por la renta anual de 10 fanegas de trigo, que reguladas á 29 rs. 23 mrs. cada una, importan 296 rs. 24 mrs.: han sido capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 8901 rs. 6 mrs. y tasada en 10000 rs. que es la cantidad por la que se saca á subasta. No tiene carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Un quignon compuesto de 6 heredades de 6 celemines de primera calidad, 4 celemines 2 cuartillos de segunda y 1 fanega 8 celemines de tercera que en términos del pueblo de Nochedo correspondieron á la citada Encomienda y lleva en arrendamiento Jose Lopez por la renta anual de 3 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una, importan 72: han sido copitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 2160 rs. y tasadas en 2422 que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No consta se hallen gravadas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Otro compuesto de 10 heredades de 2 fanegas 2 cuartillos de segunda calidad y 1 fanega 7 celemines de tercera que en términos del pueblo de Espinosa de los Manteros correspondieron á la misma Encomienda y lleva en arrendamiento Tomas Gomez por la renta anual de 4 fanegas que reguladas á 29 rs. 23 mrs. fanega, importan 118 rs. 24 mrs.: Han sido tasadas en 2700 rs. y capitalizadas decido el 10 por 100 de administracion en 3561 rs. 6 mrs. que es la cantidad por la que sacan á subasta. No resultan hallarse afectas á carga algu-

na y el arriendo continúa por la tácita.

Remates que han de celebrarse el dia 27 de enero próximo en esta Capital y en el Juzgado de primera instancia de de Villarcayo desde las 11 de la mañana en adelante.

Diez y siete heredades de 1 fanega 6 celemines de primera calidad, 18 fanegas 6 celemines de segunda y 20 fanegas de tercera y una Hermita destruida y á sus alcededores se halla un arbolado de varios robles, en estension como de 3 fanegas de sembradura de tercera calidad que en términos del pueblo de Navagos correspondieron á la Encomienda de Vallejo, y llevan en arrendamiento Donato Revuelta y consortes por la renta anual de 17 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una, importan 408: han sido tasadas en 11000 rs. y capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 12240 que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No resulta esten sujetos á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Dos heredades de 7 celemines de tercera calidad que en términos del pueblo de Casares correspondieron á la referida encomienda, y lleva en arrendamiento Justo Sedano, por la renta anual de 6 celemines de pan mediado y ha sido regulado la fanega á 24 rs. importa 12 rs. han sido tasadas en 250 rs. y capitalizadas deducido el 10 p 0 de administracion en 350 rs. que es la cantidad por la que se sacan á subasta: no resulta hallarse afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita

Dos heredades de 4 celemines de segunda calidad y 3 de tercera que en términos del pueblo de Villanueva la Blanca correspondieron á la misma encomienda y lleva en arrendamiento José Lopez, por la renta anual de 6 celemines de pan mediado que regulada la fanega á 24 rs. importan 12 rs.: Han sido capitalizadas deducido el 10 p 0 de administracion en 360 rs. y tasadas en 640 que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No aparece esten sujetas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Siete heredades de 2 fanegas 5 celemines de segunda calidad y 1 fanega 2 celemines 2 cuartillos de tercera que en términos del pueblo de Para la Cuesta correspondieron á espresada encomienda y lleva en arrendamiento Lucas Loney por la renta anual de 4 fanegas 9 celemines de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 114 rs.: han sido tasadas en 2000 rs. y capitalizadas deducido el 10 p 0 de administracion en 3420 es la cantidad por la que se sacan á subasta. No resulta tengan carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Los bienes arriba espresados se venden á metálico, entregando la quinta parte de su importe en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los 8 años siguientes. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion y capitalizacion.

Burgos 21 de diciembre de 1848. — Vicente Angulo.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Diciembre de 1848.

NUM. 301.

Circular del Gobierno político sobre la conduccion de presos pobres con motivo de las circunstancias.

Otra recordando á los Alcaldes de Lerma y Salas de los Infantes la Real orden de 24 de noviembre sobre el nombramiento de un Diputado á Cortes por dichos distritos.

Real orden sobre el honorario ó retribucion que correspondió á los examinadores de agrimensura.

Circular del ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas con motivo del nombramiento de Comisionados regios de Agricultura del Reino.

NUM. 302.

Repartimiento de la Contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1849.

NUM. 303.

Circular de la Direccion de Instruccion pública con objeto de uniformar los exámenes de maestros de Instruccion primaria que aspiren á la mejora de su dotacion.

Real orden sobre los derechos que deberá pagar el papel de relieves y colores que viene del extranjero.

Otra sobre los derechos que deberán pagar las planchas de cobre gravadas para estampar la Loza.

Otra sobre los que deberán pagar las capsulas gelatinosas

de copaiba.

NUM. 304.

Circular del Gobierno político con objeto de acelerar lo partes que remiten los Alcaldes.

Real decreto mandando á las armas 25000 hombres pertenecientes al alistamiento de 1849.

Real orden mandando que desde 1.º de enero próximo la recaudación de penas de cámara se verifique en los propios términos que las multas gubernativas.

NUM. 305.

Circular del Gobierno político con objeto de desmentir un crimen que se supone cometido por los Guardias civiles.

Real decreto mandando se hagan rogativas en todas las Iglesias de los dominios de España para que tengan feliz término las necesidades de la Iglesia.

NUM. 306.

Circular del Gobierno político mandando á los alcaldes presenten el Padron de almas de cada pueblo y los modelos para verificarlo.

Otra con objeto de que se aceleren las comunicaciones que los alcaldes dirijen á dicho Gobierno político.

e Real decreto de indulto.

Real orden sobre el pago del 5 p 2 impuesto sobre los repartos vecinales.

NUM. 307.

Real orden resolviendo una consulta de la Direccion del Tesoro relativa al pago de las mesadas llamadas de supervivencia en la hacienda civil, y de tocas en lo militar.

Circular de la Intendencia con objeto de que al toque de oraciones del dia 3 del presente se ejecute el recuento y repeso de los tabacos, polvora papel sellado de multas y demas documentos de giro en todas las dependencias de esta provincia.

Otra del Juzgado de primera instancia para que los pueblos de la demarcacion del mismo presenten los duplicados de los juicios verbales y de conciliacion que hayan decidido en todo el año.

NUM. 308.

Circular del Gobierno político, concediendo indulto á los comprometidos en el levantamiento del Estudiante, que no hubiesen llegado á tomar las armas.

Disurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes del Reino el dia 15 del corriente.

Circular de la Administracion de Contribuciones indirectas con objeto de que los pueblos acudan á pagar los débitos por la contribucion de consumos.

NUM. 309.

Circular del Gobierno político con objeto de que se activen los partes sobre el movimiento de las facciones.

Otra de la Direccion general de contribuciones directas sobre las cuotas que deben pagar por subsidio industrial y de comercio las compañías ó sociedades anónimas.

Real orden resolviendo una esposicion de la Junta de dotacion del Culto y Clero.

Otra resolviendo un expediente sobre los derechos que deberá pagar el encerado compuesto de una tela de cañamazo.

NUM. 310.

Circular del Gobierno político designado los puntos para el establecimiento de paradas en esta provincia para el año de 1849.

Otra para que los pueblos que en ella se espesan remitan al mismo la relacion de reses vacunas bajo lo multa de dos ducados á los que no lo verifiquen.

Real orden mandando se adicione á la tarifa de derechos de puertas la partida de Molinos de extracto de rubia.

Otra mandando que se escluya de la clase quinta de la tarifa núm. 1.º la industria que en ella aparece con la denominacion de *mercederes que venden ropas usadas*.

NUM. 311.

Mando del Capitan General declarando á la Provincia en estado escepcional.

Real orden resolviendo un expedientes sobre la necesidad de ampliar la nomenclatura de las tarifas núm. 1.º y 2.º unidas al real decreto de 3 de setiembre de 1847.

Otra resolviendo un expediente á consecuencia de reclamaciones hechas por especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra.

Circular de la Intendencia de esta provincia con varias prevenciones para evitar el contrabando.

NUM. 312.

Circular del Capitan general con varias prevenciones á los Alcaldes de los pueblos para que den con la mayor exactitud los partes del movimiento de las facciones.

Otra de la Direccion general de Contribuciones directas comunicando la Real orden de 8 del actual sobre deslinde de las atribuciones que corresponden á las comisiones especiales de evaluacion y reportimiento del cupo de Contribucion territorial.

Otra de la administracion de contribuciones directas de Burgos con objeto de que los pueblos presenten con la debida exactitud los recibos de suministros hechos á las tropas.

NUM. 313.

Real orden resolviendo una consulta de la Direccion general de contribuciones sobre la necesidad de hacer algunas alteraciones en el derecho y clasificacion que á la industria chocolatera deba corresponder por la contribucion industrial y de comercio.

AVERTENCIA

En esta imprenta y libreria se hallan de venta recibos para los recaudadores de contribuciones del año próximo de 1849, conformes á los modelos insertos en el Boletin oficial núm. 278.

Hay salvados y moyuelos de venta en la fabrica de harinas del Morco en esta Ciudad á precio de 3 1/2, 6 y 8 rs, fanega.

En la villa de Pampliega se halla de venta un garañon para la monta con todas las circunstancias que se requieren para el caso. La persona que quisiere comprarle puede versé con el Alcalde de dicha Villa, para tratar del ajuste.

En la villa de Gumiel de Izan, partido judicial de Aranda de Duero, se vende á voluntad de su dueño D. Jose Maria Salomon, médico en la de Anguix, una hacienda constituida en fincas urbanas y rústicas, la mayor parte de superior calidad y son: Una casa en la Plaza mayor, con su corral, bodega y pozo: cierta parte en otra casa al barrio de San Babiles: diez y seis carros de lagar de viga en uno que es de cavida de noventa carros: cuatrocientos treinta y ocho carros de embas en tres cubas y un cubillo, todo en sus suelos y arcado en yerro: una hera para pau trillar de tres celemines en sembradura: ocho pedazos de tierra que hacen como catorce fanegas y tres celemines en sembradura: y diez id. de majuelo que hacen treinta y cuatro aranzas y media ó sean seis mil novecientas cepas con mas ciento treinta y cinco pies de mimbreras. La persona que quiera hacer proposiciones para su compra de todo en general ó sea de fincas en particular se dirigirá por ahora á dicho D. Jose en su casa en Anguix y al mismo en Gumiel para el dia 4 de febrero próximo, en el que se ha de verificar su remate público.

ADVERTENCIA.

Cesando el actual empresario del Boletin oficial en la Redaccion del mismo desde 1.º de enero del año próximo, se lo avisa á los Sres. Suscritores á las Lecturas útiles y entretenidas para que deleguen persona que recoja las respectivas entregas del Hombre Feliz en esta Libreria, cuya obra quedará concluida en los dos primeros meses del dicho año.